

**CJ 112 03**

Pereira, 27 de abril de 2012

Doctor  
JAIRO ORDILIO TORRES MORENO  
Jefe División de Personal  
La Universidad

Ref. . Su consulta, memo 582, de abril 24, situaciones administrativas jubilados catedráticos maratón internacional. (112000-0510)

En los términos de su consulta y de conformidad con lo establecido en las normas de la universidad, los docentes de cátedra son servidores de la institución de régimen especial independientemente que se trate de personas que, además, ostentan la condición de jubilados de la UTP., es decir, la situación se resolverá de idéntica manera a como se conceden estas autorizaciones a los demás docentes de hora cátedra.

En nuestra opinión en el caso concreto, no existe el llamado “hecho cumplido” dado que la solicitud y el visto bueno del Jefe del Organismo, se producen el día 9 de abril y la actividad se desarrollaría el día 16 de abril, esto es, tanto la solicitud como la decisión se tomaron oportunamente. Otra cosa es que el acto administrativo formal se produzca días después, dado que este acto administrativo es la expresión de la voluntad de la administración que ya se había producido desde el día que el señor rector imprime el visto bueno.

En conclusión, en el caso concreto puede otorgarse una comisión de servicio y hacer expreso el deber de reponer las horas cuya realización se vieron interrumpidas por la situación administrativa autorizada.

Se deja asentado que el presente concepto no es de obligatorio cumplimiento pues está sujeto a los efectos previstos en el artículo 25 del C.C.A.

Hasta una próxima oportunidad.

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO  
Secretario General

c.a.z.a.